

# COMFAMILIAR EPS — EN LIQUIDACIÓN —

## EL LIQUIDADOR DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – “COMFAMILIAR”

### AVISA

Que actuando en su condición de Liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – “COMFAMILIAR”**, mediante Resolución L0770 del 09 de diciembre de 2021, se pronunció sobre el pasivo cierto no reclamado de la entidad.

Que la parte resolutoria de dicho proveído, es del siguiente tenor:

### “RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER los créditos mencionados en la parte considerativa de esta Resolución, en relación B como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO a cargo del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER los créditos mencionados en la parte considerativa de esta Resolución, en prelación E como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO a cargo del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR-

**ARTÍCULO TERCERO:** DEDUCIR del valor reconocido, las sumas de dineros que acreedores del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR-, hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y otros hechos financieros que se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR la presente Resolución con sus anexos en la página web de la entidad <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/>, en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** PUBLICAR el aviso establecido en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 en un periódico de amplia circulación, publicación que también hará las veces de notificación según lo normado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica. Si la notificación se surte por aviso, conforme lo señalado en el artículo 134 del Decreto 1745 de 2020 que modifica el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010 deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la entidad en liquidación, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), radicación que deberá realizarse en el Barrio Prado Av. Pedro de Heredia Calle 30# 20-118 Sótano SICS Piso 4 de la Ciudad de Cartagena.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción de recursos de reposición ubicada en el Barrio Prado Av. Pedro de Heredia Calle 30# 20-118 Sótano SICS Piso 4 de la Ciudad de Cartagena. Si el recurso de reposición se radica o llega después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la oficina principal del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR -, ubicada en la Barrio Prado Av. Pedro de Heredia Calle 30# 20-118 Sótano SICS Piso 4 de la Ciudad de Cartagena, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

Que la Resolución No. L0770 del 09 de diciembre de 2021 estará publicada en la oficina del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – “COMFAMILIAR” ubicadas en el Centro Av. Escallón # 34-62 Edificio Banco de Bogotá piso 2, de la nomenclatura urbana de Cartagena de Indias D.T. y C, como en el portal [www.epscomfamiliarenliquidacion.com](http://www.epscomfamiliarenliquidacion.com).

Que en los términos previstos en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6, concordado con el artículo 9.1.3.2.7, todos del Decreto 2555 de 2010, los recursos de reposición deberán presentarse en el término comprendido entre el 21 de enero y el 03 de febrero de 2022, en el correo electrónico [acreencias@epscomfamiliarenliquidacion.com](mailto:acreencias@epscomfamiliarenliquidacion.com)

Los recursos de reposición se podrán consultar en la referida página web. Los escritos que descorran el traslado de los recursos deberán radicarse entre el 04 y el 10 de febrero de 2022.

El presente aviso hace también las veces de notificación de la precitada Resolución según lo normado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.